ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE VOLUNTARIADO DE

……………………………………………….

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Art 1- Denominación y régimen jurídico.

 La entidad ………………………………se inscribe como Entidad de Voluntariado conforme a lo establecido en la Ley 4/2001 de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado.

 El domicilio de la misma se establece en la localidad de ........................, calle .........................................................................................., nº.................., código postal ..............................

Art 2 - Fines y actividades a realizar.

 La Entidad de Voluntariado, que carece de ánimo de lucro, desarrollará actividades y programas de interés general de los señalados en el artículo 3 de la Ley 4/2001, del Voluntariado.

En cuanto a los fines de la Entidad y las actividades a realizar para su consecución, se estará a lo establecido en los Estatutos de la ………………………………………………, depositados en el Registro correspondiente.

Principalmente la sociedad musical tiene por objeto promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la música, potenciar el asociacionismo civil y apoyar a los miembros en sus tareas y actividades. Asimismo, mejorar la situación social y cultural de los ciudadanos en general y de los más jóvenes en particular. Trabajará en la sensibilización hacia la cultura y para ello solicitará las ayudas necesarias para continuar la labor cultural y docente.

En colaboración con las Instituciones, ofrecerá a la sociedad actividades culturales y facilitará a toda su población las mejores oportunidades de acceso al bien cultural musical, todo ello con el fin de coadyuvar al incremento del acervo cultural, musical y educativo en beneficio del interés general.

A tales efectos realizará todas aquellas actividades que fomenten aspectos culturales, artísticos, educativos y recreativos. Como actividades predominantes se establecen las siguientes:

• Voluntariado social: El voluntariado social es una actitud que busca construir una sociedad más humana, incluyente y, ante todo, solidaria. Tiene su fundamento en la conciencia de que somos interdependientes y que nuestro destino está de algún modo ligado al destino de las demás personas. Tiene la motivación y la esperanza de que esta realidad no es inmutable y que nuestra actuación, por pequeña que sea, provocará cambios en la sociedad, siempre compleja y dinámica.

• Voluntariado cultural: Promoción y participación en movimientos cívicos y colectivos con diferentes fines: el ocio como elemento de crecimiento personal y colectivo, con la ocupación creativa del tiempo libre, participación ciudadana en el ámbito de la educación, difusión, recuperación y conservación de las identidades culturales. Para ello se realizan diversos conciertos de música de topo tipo: música clásica, orquesta, banda, etc.

• Voluntariado juvenil: El voluntariado juvenil va destinado a aquellos que en el futuro serán adultos, dándoles una educación en valores sociales y comunitarios, a través de la música. Muestra de ello es la banda joven.

• Voluntariado educativo: En el Voluntariado Educativo las personas voluntarias trabajan en la educación a la sociedad, en la defensa de la educación para todos, en la dinamización y la promoción de la participación en la comunidad escolar, etc.

Art 3 - Principios y requisitos de actuación.

 1.-La entidad de voluntariado desarrollará actividades de interés general que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se llevarán a cabo para la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad, con arreglo a los siguientes requisitos:

1. Que tengan carácter altruista y solidario
2. Que su realización sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada, y no traiga causa de una obligación personal ni de un deber jurídico.
3. Que se lleven a cabo de una forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse y pudiendo ser resarcido el voluntario por los gastos originados en el desempeño de su actividad.
4. Que se desarrollen a través de programas o proyectos concretos.

 2.-La acción voluntaria se fundamenta en los siguientes principios:

1. La libertad como principio fundamental de la expresión de una opción personal, tanto de las personas voluntarias como de las destinatarias de la acción.
2. La autonomía de esta entidad de voluntariado respecto de los poderes públicos.
3. La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo, así como la cooperación y coordinación con los profesionales del sector.
4. La solidaridad, atendiendo a las necesidades de otras personas y grupos, y no exclusivamente de los miembros de esta organización.
5. El compromiso social, como principio de corresponsabilidad que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social, y que en ningún caso busque beneficio económico alguno, ni remuneración de prestación laboral encubierta.
6. En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa, libre e igualitaria.

 3.-La acción voluntaria no podrá, en ningún caso, ser sustitutoria del trabajo remunerado que realicen quienes profesionalmente se dediquen a la acción social o cívica.

# CAPITULO II. – DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Art 4 – Concepto de voluntario.

 Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las actividades de interés general propias de esta asociación y como tales comprendidas en sus estatutos.

 La condición de voluntario es compatible con la de ser socio o miembro de la entidad.

Art 5 – Condiciones de admisión del voluntario.

 Podrán ser admitidas como voluntarias todas las personas físicas con capacidad de obrar suficiente y que, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico.

 Deberá presentarse una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

Art 6 – Pérdida de la condición de voluntario.

 La condición de voluntario podrá perderse:

a) Por incumplimiento de las instrucciones o directrices establecidas por los órganos competentes de esta entidad para el desarrollo de las actividades del voluntario.

b) Por incumplir los deberes enumerados en el artículo 8 de este estatuto.

c) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad que se mencionan en el artículo 9 de este estatuto.

Art 7 – Derechos de las personas voluntarias.

 1.-Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

a) A recibir un trato sin discriminación dentro del respeto a su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

b) En la medida en que los programas o proyectos a realizar por esta entidad lo permitan, a desarrollar las actividades en su entorno más próximo.

c) A disfrutar, cuando lo requiera la importancia o urgencia del servicio voluntario, de determinadas condiciones laborales establecidas en la legislación laboral para la realización de sus actividades en adecuadas condiciones de salud y seguridad, en función de la naturaleza y características de aquéllas.

d) A cesar libremente, previo aviso, en su condición de persona voluntaria.

e) en general, a disfrutar de todos aquellos derechos que deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.

1. Recibir la formación, la orientación y el apoyo necesarios para el ejercicio de sus actividades.

 2.-Frente a esta entidad, las personas voluntarias tendrán los siguientes derechos:

a) Participar activamente, colaborando en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que colabore.

b) Acordar libremente, y de acuerdo con las necesidades de la entidad, las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito de su actuación, el tiempo y el horario que pueden dedicar a la actividad voluntaria.

c) Estar asegurado mediante póliza que cubra los siniestros del propio voluntario y los que se produzcan a terceros, en el ejercicio de las actividades encomendadas.

d) Recibir compensación económica por los gastos ocasionados en el desarrollo de su actividad, siempre que así se haya pactado entre la entidad y la persona voluntaria.

e) Variar las características de la actividad desarrollada, si las circunstancias de la entidad lo permiten, sin modificar las características constituyentes de una actividad voluntaria.

f) Recibir acreditación identificativa de su actividad de voluntariado y disfrutar de los beneficios establecidos por la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado.

g) Los demás que se deriven de la Ley antes mencionada y del resto del ordenamiento jurídico.

## Art 8 – Deberes de las personas voluntarias

 1.-En general, la persona voluntaria tiene las siguientes obligaciones:

1. Realizar su actividad de conformidad con los principios establecidos en el artículo 4 de este Estatuto y en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado.
2. Observar las medidas de salud y seguridad que se adopten.
3. Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad
4. Respetar los derechos de las personas o grupos a los que se dirija su actividad.
5. Las demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

 2.-En particular, son obligaciones de la persona voluntaria ante esta entidad:

1. Cumplir con la máxima diligencia los compromisos adquiridos con la entidad, respetando sus fines y principios de actuación así como el contenido del presente Estatuto.
2. Aceptar los objetivos y acatar las instrucciones impartidas por los órganos competentes de esta entidad, con pleno respeto a esta última.
3. Rechazar cualquier tipo de contraprestación por la prestación de su actividad voluntaria.
4. Cuidar y hacer buen uso del material o equipo confiado por la asociación para el desarrollo de actividades del voluntariado.
5. Participar en las actividades formativas previstas por la entidad y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
6. Utilizar adecuadamente el distintivo de la entidad.
7. En caso de renuncia, comunicarlo con tiempo suficiente a la entidad, para que puedan adoptarse las medidas necesarias a efectos de evitar un perjuicio en la labor encomendada.
8. Las demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.

## Art 9 – Incompatibilidades

 En ningún caso podrán realizarse actividades de voluntariado en aquellos puestos reservados a personal remunerado. Las personas que desarrollen funciones en la ......................................................…………………… como profesionales o mantengan con ella una relación laboral, mercantil o cualquier otra sujeta a retribución económica, no podrán realizar para ésta actividades de voluntariado relacionadas con el objeto de su relación laboral o servicio remunerado en la entidad.

## Art 10 – Compromiso de colaboración voluntaria

 1.-El acceso y la incorporación de los voluntarios a los programas desarrollados por esta entidad se formalizará por escrito a través del correspondiente compromiso de colaboración, cuyo contenido mínimo será:

1. El conjunto de derechos y deberes de ambas partes, que, en todo caso, deberá respetar lo establecido por la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del voluntariado, y por el presente estatuto.
2. El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar la persona voluntaria.
3. El proceso de preparación o formación previa necesario, cuando así lo requiera el ejercicio de la actividad de la persona voluntaria.

 2.-La desvinculación de la persona voluntaria respecto al desarrollo del programa deberá comunicarse por escrito, con una antelación de …………..................................... a la entidad de voluntariado.

**CAPITULO III . – LA ENTIDAD DE** **VOLUNTARIADO**

## Art 11 – Obligaciones de la entidad de voluntariado

 Esta entidad queda obligada a:

1. Articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de la persona voluntaria, tanto en la entidad como en los programas que ésta desarrolle.
2. Dotar a la persona voluntaria del apoyo y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones.
3. Proporcionar la formación necesaria a la persona voluntaria para el correcto desarrollo de los programas.
4. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
5. Suscribir una póliza de seguros que garantice a la persona voluntaria la cobertura por daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la propia persona voluntaria y los que se produzcan a terceros en el ejercicio de su actividad.
6. Garantizar las debidas condiciones de salud y seguridad.
7. Expedir el certificado de persona voluntaria que acredite los servicios prestados en la entidad.
8. Cualquier otro que se derive de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del voluntariado.

## Art 12 – Derechos de la entidad de voluntariado

 Esta entidad tiene derecho a:

1. Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con las tareas a realizar y las condiciones fijadas en este Estatuto.
2. Solicitar y obtener de la Administración de la Generalitat la información, orientación, formación y apoyo necesarios para el desarrollo de la actividad de voluntariado.
3. Concurrir a las medidas de apoyo y fomento para la actividad voluntaria.
4. Suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración.
5. Los demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.

## Art 13 – Pérdida de la condición de entidad de voluntariado

 Serán causas de pérdida de la condición de Entidad de voluntariado:

1. La petición expresa de la Entidad en tal sentido
2. La extinción de la personalidad jurídica de la ………….....................................

## Art 14 – Resolución de conflictos entre la Entidad y sus voluntarios

 Los conflictos que surjan entre la Entidad de Voluntariado, y sus voluntarios, se resolverán ante la jurisdicción competente de acuerdo con las normas procesales.

Art 15 – Responsabilidad de la Entidad de Voluntariado frente a terceros

 La Entidad responderá solidariamente frente a terceros por los daños y perjuicios causados por sus personas voluntarias en el ejercicio de actividades de voluntariado.

En ................……………........................a...........de......................................de 2.02.....

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO